

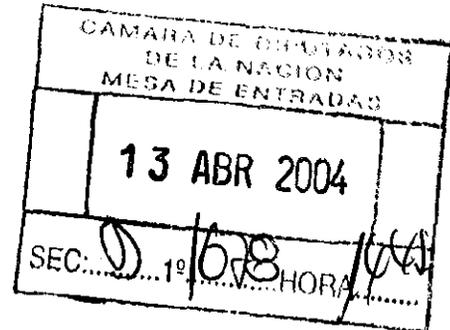


*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Buenos Aires, 25 de Marzo de 2.004

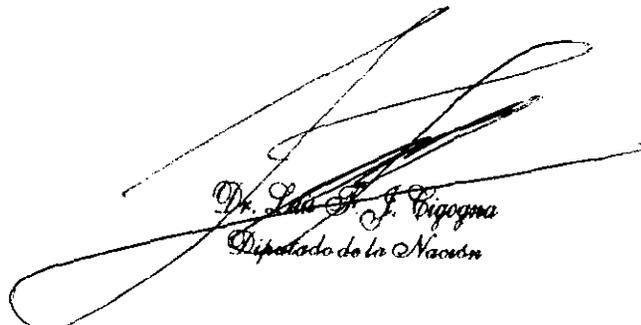
Señor Presidente de la  
H. Cámara de Diputados de la Nación  
Don Eduardo César Camaño.-  
S / D



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a efectos de solicitarle tenga a bien disponer la reproducción del proyecto de mi autoría, que fuera presentado bajo el N° de Expediente 8024-ID-01, publicado en el Trámite Parlamentario N° 218

Sin otro particular, lo saludo atentamente.-

  
Dr. Luis F. J. Vigogna  
Diputado de la Nación

*El Senado y Cámara de Diputados...*

LEY DE REINTEGRO DEL IMPUESTO  
AL VALOR AGREGADO A LOS MUNICIPIOS

Artículo 1º - Modifícase la denominación del título VII de la Ley de Impuesto al Valor Agregado -texto ordenado en 1998 y sus modificatorias- el que quedará redactado así:

TÍTULO VII

**Exportadores y municipios**

Art. 2º - Incorpórase a la ley de impuesto al valor agregado -texto ordenado en 1998 y sus modificatorias- dentro del título VII el siguiente texto como artículo 44 bis, luego del artículo 44:

Artículo 44 bis: Los municipios podrán requerir a la Administración Federal de Ingresos Públicos el reintegro del impuesto al valor agregado involucrado en el precio de los bienes y servicios que se les facture por bienes, obras, locaciones, servicios y demás prestaciones gravadas, que destinen al cumplimiento de sus fines.

El reintegro previsto en el párrafo anterior será procedente contra la presentación de la documentación respaldatoria respectiva y se realizará por cuatrimestres calendario de acuerdo a las formalidades que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Art. 3º - La Administración Federal de Ingresos Públicos procederá a dictar la reglamentación que prevé el artículo precedente dentro de los 15 días de promulgada la presente.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Luis F. J. Cigogna. - Alberto N. Briozzo.  
- Guillermo Amstutz.*